

NOTA EXPLICATIVA DE LOS CONTENIDOS DEL REAL DECRETO 156/2013, DE 1 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECIAL POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL (BOE 2-3-2013)

Entrada en vigor: 1 de abril de 2013.

El Consejo de Ministros acaba de aprobar una norma muy esperada por las personas con discapacidad y sus familias.

Por vez primera se crea un nuevo instrumento para que las personas con discapacidad que tengan especiales dificultades de inserción laboral puedan cubrir pro sí mismas en su totalidad o completar sus carreras de cotización a la Seguridad Social y así acceder a las prestaciones por jubilación y por muerte y supervivencia (pensiones de viudedad, orfandad y a favor de familiares).

La elaboración de esta nueva norma se ha negociado con el CERMI.

REQUISITOS

Pueden acceder al convenio especial tanto las personas que nunca hayan cotizado a la Seguridad Social como las que sí lo han cotizado.

Los requisitos para solicitar un convenio especial de Seguridad Social son:

- Tener dieciocho o más años de edad y no haber cumplido la edad mínima para la jubilación ordinaria.
- Residir legalmente en España y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.

- Tener reconocida una discapacidad que implique especiales dificultades de inserción laboral, considerándose como tales:
 - o 1º Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.
 - o 2º Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

El reconocimiento de las discapacidades (tipos y grados) que tienen la consideración como de especiales dificultades de inserción laboral vienen determinadas en una Ley del año 2006, y a ellas se ha atendido este Real Decreto, que en ningún caso puede alterar esa categorización.

- No figurar en alta o en situación asimilada a la de alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, ni en cualquier otro régimen público de protección social **(en la fecha en que se solicita)**.
- Encontrarse inscritas en los servicios públicos de empleo como personas desempleadas demandantes de empleo por un período mínimo de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de suscripción del convenio especial.
- No tener la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, en su modalidad contributiva, ni de jubilación en su modalidad no contributiva, ni percibir pensiones equivalentes en cualquier otro régimen público de protección social. **Sí pueden solicitar el convenio, por el contrario, los perceptores de una pensión de incapacidad no contributiva. Por otra parte, el Convenio no sirve para mejorar la cuantía de una pensión de jubilación ni de incapacidad permanente.**

PROCEDIMIENTO:

- Se solicita por la persona interesada (o por su representante legal, si no tiene plena capacidad de obrar).

- La solicitud se dirige a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al domicilio del solicitante.
- La resolución sobre la procedencia de celebrar el convenio especial deberá dictarse y notificarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de solicitud.
- Silencio positivo: Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada por silencio administrativo.

EFFECTOS DEL CONVENIO

- El convenio especial surtirá efectos desde el día de la presentación de la respectiva solicitud.
- Durante el año 2013 y a opción del solicitante, este convenio especial podrá surtir efectos a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud o a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto.
- La persona solicitante queda desde la fecha de efectos en situación asimilada al alta en Seguridad Social

PRESTACIONES

El Convenio cubre las prestaciones de jubilación y de muerte y supervivencia (viudedad, orfandad y a favor de familiares).

COTIZACIÓN

- La persona solicitante debe abonar las cuotas a la Seguridad Social desde la fecha de efectos del convenio.
- Las cuotas a pagar son el resultado de aplicar a la base el tipo de cotización por contingencias comunes:
 - o Base mensual de cotización (BC) = tope mínimo de cotización

- Tipo de cotización por contingencias comunes (TC)
 - A la cuota se le resultante se reducirá mediante la aplicación del coeficiente (C) que determine anualmente el titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (0,89 en el 2013)
- **La cuota a pagar en 2013 es¹: 189,65 € (mensual x 12)**

ENLACE CON LAS MODALIDADES DE ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN PREVISTAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Hay que decir, aunque nada dice esta norma, que el periodo cubierto con las cuotas abonadas por este Convenio puede enlazar con las dos modalidades de anticipación de la edad de jubilación:

- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad (65%).
- Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN RESULTANTE

Dependería del periodo cotizado y las bases que se computen.

En cualquier caso, tendría derecho la persona beneficiaria a la cuantía mínima, con los complementos de mínimos que le correspondieran.

4 de marzo de 2013

¹ 753,00 € (BC) x 0,2830 (TC) x 0,89 (C)

Dr. D. Miguel Ángel Cabra de Luna
Director de los Servicios Jurídicos del CERMI Estatal

CERMI
www.cermi.es